

## **INFORME DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS QUE SE ELEVA AL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.**

### **I. ANTECEDENTES.**

Los límites oficiales de los espacios naturales de Canarias se encuentran recogidos y descritos en los dos anexos que acompañaron a la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, y posteriormente al Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias deroga dicho Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con excepción del anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias y sus modificaciones como establece la Disposición Final tercera de la Ley 3/2023, de 6 de marzo, por la que se modifica parcialmente la Ley 4/2017, de 13 de julio.

El Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales, con la expresión literal de sus límites, y el Anexo Cartográfico, con la expresión gráfica dibujada sobre papel en la base cartográfica del año 1987 a escala 1:5.000, son los únicos soportes sobre los que han estado representados de manera oficial hasta la fecha actual, a excepción de las modificaciones que han tenido lugar con posterioridad en la delimitación de algunos espacios, y la incorporación del Monumento Natural del Barranco del Draguillo, en Gran Canaria, a la Red.

### **II. OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA.**

Desde hace ya muchos años, la representación gráfica de las determinaciones territoriales de planes, normas y proyectos no se elabora sobre papel, sino sobre soportes cartográficos digitales, sobre los que se superponen los grafismos necesarios para la interpretación de la ordenación mediante sistemas de información geográfica.

El régimen específico de usos del territorio que supone la presencia de un área protegida, así como su influencia en las decisiones que se toman sobre él, exige de la definición del trazado sus bordes sobre esa cartografía digital, para ser utilizados, no sólo en la elaboración de los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, sino como identificador de estos espacios en el ámbito de cualquier proyecto o instrumento de ordenación.

Además, se da la circunstancia de que buena parte de estos límites son coincidentes con los de espacios que pertenecen a la Red Natura 2000, por lo que resulta oportuno homogeneizar el trazado y su representación a fin de disponer de herramientas gráficas comunes que eliminen inconcreciones contribuyendo así a la ordenación y gestión de los ámbitos que constituyen parte del patrimonio natural del archipiélago.

Por todo ello, se considera necesaria y oportuna esta iniciativa legislativa dada la importancia de disponer de una herramienta actualizada y corregida que responda a los sistemas geodésicos de referencia usados de manera generalizada en los soportes oficiales de cartografía que se emplean en la elaboración de proyectos e instrumentos de planeamiento.





La obligatoriedad de realizar este trabajo a través de una norma con rango de ley se debe a que esta iniciativa viene a sustituir y actualizar unos Anexos que aparecen recogidos en una norma de esa naturaleza y su actualización requiere una norma de igual rango.

### III. OBJETIVOS.

La presente Ley viene a suplir la falta de un trazado oficial en formato digital de los límites de los Espacios Naturales Protegidos, y consecuentemente, a proporcionar su representación sobre la cartografía más reciente; y como consecuencia se hace una revisión de la descripción literal para ajustarla a referencias de la cartografía actual, sustituyendo por tanto al Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias y al Anexo Cartográfico que ahora están en vigor (ambos del TRLOTENC).

El objetivo se ha centrado en la expresión gráfica sobre la cartografía oficial más reciente de los límites ya definidos, bajo el criterio de observar con el máximo rigor las indicaciones de la descripción literal que figura en el vigente Anexo del Texto Refundido bajo la premisa de lograr la máxima coincidencia entre lo que se delimitó como espacio natural protegido y esta digitalización de sus límites.

El fichero digital se podrá incorporar a la base cartográfica de cualquier proyecto o instrumento de ordenación que se elabore y contará con la información necesaria que lo identifique de forma única y reproducible a otro fichero, obteniéndose con exactitud la expresión oficial de los límites de la Red Canaria de espacios naturales protegidos.

El carácter oficial de la delimitación en formato digital será aportada al Banco de datos de la Naturaleza del Gobierno de España que se remitirá anualmente por parte del Gobierno de España a la Agencia Europea de Medio Ambiente a los efectos de agregarla junto con el resto de información de otros países. Ésta última reportará esta información a la base de datos mundial de áreas protegidas World Database on Protected Areas (WDPA).

Con la presente iniciativa legislativa se cumple con el objetivo fijado por la Directiva 2007/2/CE por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, modificada por la Ley 2/2018, de 23 de mayo, que transponen la Directiva a la legislación española, al facilitar el acceso a la información, en concreto con respecto a la delimitación espacial de los lugares protegidos por la legislación autonómica - dato prioritario según la citada Directiva -.

### IV.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA.

La regulación que se pretende se inspira en el principio de establecer un marco jurídico sólido y eficaz que garantice y facilite la identificación de los espacios naturales protegidos de la Red Canaria, que repercuta en la correcta integración de las áreas protegidas en la ordenación del suelo.

Igualmente, la presente iniciativa responde a los principios específicos en relación con los espacios naturales, el medio natural y el paisaje recogidos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, en concreto:

“d) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, y la aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o a sus ecosistemas.





- e) El principio de no regresión de los espacios naturales, sin perjuicio de la revisión de las categorías de protección, como de la incorporación de nuevos espacios, cuando resulte legalmente procedente con sujeción a la legislación básica estatal.
- f) La implicación de los poderes públicos, la ciudadanía y los agentes económicos y sociales en las tareas de protección, conservación y mejora de los espacios naturales.
- g) El incentivo de las actuaciones promovidas por la iniciativa privada, destinadas a la mejora y conservación de los recursos naturales y del paisaje.”

El proyecto de ley que se elabore atenderá a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; al principio de proporcionalidad, previéndose que contenga la regulación imprescindible para atender los objetivos a cubrir; y a los principios de participación y transparencia, de manera que en su elaboración está prevista la participación del resto de departamentos autonómicos, el resto de administraciones públicas, las organizaciones profesionales y no gubernamentales con competencia o intereses en la materia, y, por supuesto, la ciudadanía en general, para ser atendidas todas aquellas observaciones que redunden en su conformación y mejora.

## V. MARCO COMPETENCIAL PARA LA REGULACIÓN AUTONÓMICA.

En el marco competencial autonómico, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias), en su artículo 154.1, establece que:

*“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos en el ámbito espacial de Canarias”.*

Por su parte establece el artículo 156 del citado Estatuto dispone que:

*“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del paisaje, que incluye, en todo caso:*

- a) El establecimiento de las directrices de ordenación y gestión del territorio, del paisaje y de las actuaciones que inciden en los mismos.*
- b) El establecimiento y la regulación de las figuras de planeamiento territorial, así como su gestión.*
- c) Las previsiones sobre emplazamientos de las infraestructuras y los equipamientos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- d) La determinación de medidas específicas de promoción del equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental”.*

Finalmente, según el artículo 158 del citado Estatuto, *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación de los siguientes aspectos:*

- a) El régimen urbanístico del suelo, que incluye, en todo caso, la determinación de los criterios sobre los diversos tipos de suelo y sus usos.*





b) *El régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establezca para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad, que incluye, en todo caso, la clasificación, categorización y subcategorización, así como los derechos y deberes asociados a ellos.*

c) *Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.*

d) *La política de suelo y vivienda, los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la urbanización, la edificación y el uso del suelo y el subsuelo.*

e) *La protección de la legalidad urbanística, que incluye, en todo caso, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística”.*

En conclusión, existe título suficiente para la elaboración de una norma con rango de ley que establezca la digitalización de los límites de la red canaria de espacios naturales protegidos, en los términos expuestos en el presente informe.

## **VI. HABILITACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA INICIATIVA.**

Se formula la presente iniciativa al amparo de las competencias atribuidas en materia de planificación territorial a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, conforme a lo establecido en el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.

## **VII. PROPUESTA AL GOBIERNO DE CANARIAS DE LA CONFORMIDAD A LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA INICIATIVA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de la ley 4/2023, de 23 de marzo de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, se somete a la consideración del Gobierno de Canarias el presente informe, a fin de obtener la conformidad para la iniciación del correspondiente procedimiento que articule la iniciativa legislativa que se propone.

En Canarias, a .

**Manuel Miranda Medina**

**Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 13/02/2025 - 10:57:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0tnOmdIdRoOmwp0J_URrngBxoftu3SYbU">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0tnOmdIdRoOmwp0J_URrngBxoftu3SYbU</a>	 
El presente documento ha sido descargado el 20/02/2025 - 08:27:26	